

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 131-2019/SBN-GG**

San Isidro, 27 de diciembre de 2019

**VISTO:**

El Informe Conjunto N° 023-2019/SBN-DGPE-SDDI-SDAPE-SDS del 07 de noviembre de 2019 y el Memorandum N° 02455-2019/SBN-DGPE del 12 de diciembre de 2019, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe N° 00390-2019/SBN-OPP del 20 de diciembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 211-2019/SBN-OAJ de fecha 26 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, además de que debe buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, en el literal c) del artículo 7 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, se establece como una de las garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales "La supervisión permanente, a cargo del ente rector, de los actos de adquisición, administración y disposición ejecutados por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Que, conforme se establece en el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, con la finalidad de fomentar la inversión, rentabilidad y uso eficiente de los mismos. En esa misma línea, en el literal l) del artículo 41 del mencionado reglamento se establece como función específica de la DGPE impulsar en el ámbito interno o ante la autoridad competente las acciones recomendadas en el curso de las actividades de supervisión.

Que, en el segundo párrafo del artículo 65 del Capítulo VII de las Disposiciones para la Recuperación Extrajudicial de Propiedad Estatal de la Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y





dinamización de la inversión en el país, se señala que "(...) Si los Organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, requerirá al titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido el plazo y verificada la inacción la procuraduría pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial;



Que, la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN" (en adelante "la Directiva"), aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, tiene como objetivo establecer normas y criterios uniformes para el desarrollo y estandarización del marco normativo, que organice y regule la emisión de documentos normativos en la SBN, la misma que en su literal a) del numeral 6.3.2 de las Disposiciones Específicas, señala que cada órgano o unidad orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales o del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos ante las instancias respectivas para la opinión técnica correspondiente, adjuntando el informe que sustente su aprobación; asimismo, en el literal b) del numeral 6.3.7 se establece que los órganos y unidades orgánicas proponentes son los responsables de conducir la revisión y proponer la actualización por inconsistencias o posibilidad de mejora de los documentos normativos, remitiendo la propuesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación y emisión de opinión técnica. Posteriormente dicha propuesta será remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión jurídica correspondiente;



Que, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario – SDDI, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal –SDAPE, y la Subdirección de Supervisión - SDS a través del Informe Conjunto N° 023-2019/SBN-DGPE-SDDI-SDAPE-SDS, han elaborado y justificado el proyecto de "Lineamientos para Gestionar la Recuperación Extrajudicial de Predios del Estado". y señala que el mencionado lineamiento tiene como finalidad obtener el mejor aprovechamiento de predios estatales recuperados en vía extrajudicial;



Que, con el Informe N° 00390-2019/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la continuación del trámite de aprobación del proyecto denominado "Lineamientos para Gestionar la Recuperación Extrajudicial de Predios del Estado",



Que, mediante el Informe N° 211-2019/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que el proyecto "Lineamientos para Gestionar la Recuperación Extrajudicial de Predios del Estado", se encuentra acorde con lo establecido en la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN" y debe ser aprobada por la Gerencia General al tratarse de un documento normativo a nivel interno institucional, por lo que, finalmente, se emite opinión legal favorable para la continuación del trámite de aprobación del citado proyecto normativo;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el proyecto "Lineamientos para Gestionar la Recuperación Extrajudicial de Predios del Estado";



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Supervisión, la Procuraduría Pública, la Oficina de Administración y Finanzas, el Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal;



De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 002-2017/SBN aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 131-2019/SBN-GG**

13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Lineamiento N° 006-2019/SBN-DGPE denominado "Lineamientos para Gestionar la Recuperación Extrajudicial de Predios del Estado", que en Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, difunda y haga de conocimiento el Lineamiento que se aprueba mediante la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la Entidad responsables de su aplicación y cumplimiento.

**Artículo 3.-** Encargar al Ámbito de las Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**



**JAIME E. LÓPEZ ENDO**  
Gerente General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



LINEAMIENTO

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Lineamiento para Gestionar la Recuperación Extrajudicial de Predios del Estado



NÚMERO DEL DOCUMENTO: LIN- 006-2019-SBN/DGPE



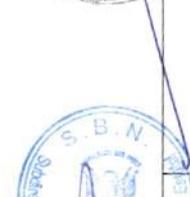
Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal



San Isidro, 12 de diciembre de 2019

Versión N° 01





## LINEAMIENTO N° 006-2019/SBN-DGPE

### “LINEAMIENTO PARA GESTIONAR LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DEL ESTADO”

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal - DGPE

Lima, 12 de diciembre de 2019

#### 1. OBJETIVO

Establecer un lineamiento que regule la gestión de recuperación extrajudicial de predios, que contribuya a brindar un servicio eficiente y de impacto al ciudadano y que genere beneficios a las entidades públicas, privadas y ciudadanía.

#### 2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 2.2. Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.3. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Resolución N° 048-2016/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2016/SBN “Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, modificada por Resolución N° 031-2018/SBN.
- 2.7. Resolución N° 099-2019/SBN-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2019/SBN-OAF “Disposiciones para la autorización de viajes y otorgamiento de pasajes, viáticos y otras asignaciones”.
- 2.8. Resolución N° 063-2018/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2018/SBN “Disposiciones para la supervisión de bienes inmuebles estatales”.
- 2.9. Resolución N° 061-2015/SBN-SG, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Procuraduría Pública.





2.10. Resolución N° 039-2019/SBN-SG, que aprueba Lineamientos para la Incorporación de Predios al Portafolio Inmobiliario del Estado.

2.11. Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, que aprueba el Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la Recuperación Extrajudicial de Predios de Propiedad del Estado.

**3. ALCANCE**

El presente lineamiento es de aplicación institucional y cumplimiento obligatorio por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE); la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE); la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI); la Subdirección de Supervisión (SDS); la Oficina de Administración y Finanzas (OAF); el Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA), el Sistema Administrativo de Contabilidad (SAC) y la Procuraduría Pública (PP), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

**4. LINEAMIENTOS GENERALES**

4.1. La DGPE es la encargada de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN; el desarrollo del portafolio inmobiliario y la supervisión de los actos administrativos que sobre inmuebles estatales efectúen las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales, fomentando la inversión, la rentabilidad y uso eficiente de los mismos.

4.2. La SDAPE es la encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

4.3. La SDDI es la encargada de programar, aprobar y ejecutar los procedimientos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN, específicamente la ejecución de acciones tendentes al desarrollo del Portafolio Inmobiliario de los bienes estatales, procurando la maximización de su rentabilidad económica y social.

4.4. La SDS es la encargada de programar y ejecutar los procesos de supervisión sobre los bienes inmuebles estatales y de los actos que recaen sobre éstos, así como el cumplimiento del debido procedimiento que ejecuten las Entidades en el marco de la normatividad vigente, para su adecuada administración.

4.5. La PP es la encargada de representar y defender los derechos e intereses del Estado, así como los correspondientes a la SBN ante los órganos jurisdiccionales y en procedimientos administrativos, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.





4.6. La OAF es la encargada de dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación normativa de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Personal, así como las actividades relacionadas con Tecnologías de la Información.

4.7. El SAA es la unidad de organización encargada, de coordinar, ejecutar y evaluar los procesos administrativos del Sistema Nacional de Abastecimiento, entre los que se encuentra la compra de pasajes aéreos y otros.

4.8. El SAC es la unidad de organización encargada, entre otros, de gestionar los viáticos y otras asignaciones.

4.9. Las etapas que se desarrollarán en la gestión de recuperación extrajudicial de predios del Estado, son las siguientes:

4.9.1. Primera etapa: Supervisión o inspección, e identificación del predio ocupado.

4.9.2. Segunda etapa: Comunicación del resultado de supervisión o inspección y acciones de recuperación del predio.

4.9.3. Tercera etapa: Custodia del predio recuperado.

4.9.4. Cuarta etapa: Promoción de predios, incorporación al Portafolio Inmobiliario del Estado y evaluación de actos de disposición y administración.

**5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

**5.1 Primera etapa: Supervisión o inspección, e identificación del predio ocupado**

**5.1.1 Supervisión de predios inscritos a cargo de la SDS**

5.1.1.1 La SDS recibirá del denunciante o por disposición superior, el requerimiento de supervisión del predio estatal inscrito en el Registro de Predios, aperturará el expediente correspondiente y emitirá el informe preliminar en el que se determinará - cuando corresponda - las actuaciones de su competencia según la normativa vigente.

5.1.1.2 Si corresponde continuar con la supervisión, la SDS solicitará a la OAF, lo necesario para la inspección del predio, conforme a la normativa vigente sobre la materia. La OAF solicitará al SAC y/o SAA realizar lo requerido por la SDS, según corresponda.

5.1.1.3 Una vez efectuada la inspección del predio ocupado, la SDS elaborará la ficha técnica, los planos y demás documentos técnicos que resulten pertinentes, así como el informe de supervisión (técnico legal), en el que identificará si el predio estatal es de dominio público o de dominio

privado. Deberá adjuntar al informe de supervisión lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 30230. Dichos documentos serán derivados con memorando a la DGPE.

5.1.1.4 Asimismo, actualizará la base de datos de los predios remitidos a la PP para recuperación extrajudicial (base gráfica y alfanumérica, planos, fichas, entre otros).

### 5.1.2 Supervisión de predios no inscritos a cargo de la SDS

5.1.2.1 La SDS recibirá del denunciante o por disposición superior, el requerimiento de inspección del predio no inscrito en el Registro de Predios; evaluará e identificará el predio para dar inicio de ser el caso a las acciones que correspondan; entre ellas, la consulta a la SUNARP para obtener el certificado de búsqueda catastral.

5.1.2.2 Si corresponde continuar con la supervisión, la SDS solicitará a la OAF, lo necesario para la inspección del predio, conforme a la normativa vigente sobre la materia. La OAF solicitará al SAC y/o SAA realizar lo requerido por la SDS, según corresponda.

5.1.2.3 Una vez efectuada la inspección del predio ocupado, la SDS elaborará el informe correspondiente adjuntando la documentación técnica elaborada producto de la inspección en campo y lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 30230. Todo lo actuado será remitido mediante memorándum a la DGPE.

5.1.2.4 Asimismo, actualizará la base de datos de los predios remitidos a la PP para recuperación extrajudicial (base gráfica y alfanumérica, planos, fichas, entre otros).

### 5.1.3 Inspección de la SDAPE o SDDI

5.1.3.1 La SDAPE o SDDI de advertir mediante inspección, la ocupación ilegal reciente que afecte la libre disponibilidad de predios que son objeto de procedimientos que vienen ejecutando, podrán solicitar su recuperación extrajudicial, adjuntando documentación técnico legal, tales como: Plano perimétrico, memoria descriptiva, ficha técnica de inspección, panel fotográfico, partida registral actualizada o certificado de búsqueda catastral, e identificando el área a recuperar y el Código Único SINABIP (CUS) vinculado.

5.1.3.2 La solicitud de recuperación extrajudicial y anexos se efectuará mediante memorando a la DGPE.

## 5.2 Segunda etapa: Comunicación del resultado de supervisión o inspección y acciones de recuperación del predio.

5.2.1 Una vez recibido el memorando de SDS con el informe de supervisión y anexos o el memorando de SDAPE o SDDI con





la documentación técnico legal respectiva, la DGPE derivará dichos documentos a la PP, en el plazo de un (01) día hábil de recibido el referido memorando, para las acciones de su competencia.

**5.2.2** Si la solicitud proviene de la SDS, dependiendo de la naturaleza del predio a recuperar, la DGPE remitirá copia del informe de supervisión a la SDAPE o SDDI para que determine la priorización de acciones para su mejor aprovechamiento.

**5.2.3** Las acciones de priorización considerarán lo siguiente:

**5.2.3.1** La SDAPE, considerando lo definido por la SDS, evaluará las acciones para promocionar los predios estatales de dominio público ante las entidades públicas para que sean destinados a la prestación de servicios públicos.

**5.2.3.2** La SDDI evaluará acciones para la incorporación al Portafolio Inmobiliario del Estado, de los predios estatales de dominio privado que se encuentren bajo la administración de la SBN y de libre disponibilidad.

**5.2.4** De ser necesario, la SDAPE y la SDDI solicitarán a la SDS mayor información acerca del predio.

**5.2.5** La SDDI y SDAPE recepcionarán, evaluarán y establecerán prioridad de las acciones a realizar respecto de los bienes de dominio privado y público del Estado correspondiente y, según sus competencias, comunicarán lo priorizado a la PP con copia a la DGPE, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el requerimiento. Dichas acciones se realizarán conforme a los criterios establecidos en los Anexos N° 02 (SDDI) y N° 03 (SDAPE) del presente Lineamiento.

Asimismo, actualizarán los registros de sus respectivas bases de datos, con información del estado del predio, considerando la documentación remitida, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibido el comunicado de la DGPE.

**5.2.6** La PP recibirá las acciones priorizadas de la SDAPE o de la SDDI respecto de solicitudes de recuperación extrajudicial trasladadas por la DGPE y las considerará en la programación priorizada de ejecución de recuperación extrajudicial.

**5.2.7** La PP, en su requerimiento de auxilio dirigido a la Policía Nacional del Perú, para la recuperación extrajudicial del predio ocupado, deberá solicitar además la custodia del predio por cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su recuperación, de conformidad con lo establecido en el "Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la Recuperación Extrajudicial de Predios de Propiedad del Estado".



**5.2.8** La PP emitirá un memorando, en el que comunicará a la SDAPE la fecha y hora de la recuperación extrajudicial. Asimismo, solicitará a la OAF que facilite el servicio de transporte o la contratación de los servicios o bienes necesarios, conforme a sus funciones y lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Procuraduría Pública vigente. La OAF solicitará al SAC y/o SAA realizar lo solicitado por la PP, según corresponda.

**5.2.9** En el caso que las acciones de recuperación hayan sido impulsadas por la SDDI o haya comunicado acciones priorizadas para su incorporación al Portafolio Inmobiliario del Estado, la PP comunicará a la SDDI la fecha y hora de la recuperación extrajudicial, con la finalidad de que evalúe si corresponde gestionar el servicio de custodia y vigilancia del predio una vez recuperado.

**5.3 Tercera etapa: Custodia del predio recuperado.**

**5.3.1** La PP una vez finalizada la diligencia de recuperación extrajudicial, mediante acta de entrega suscrita por el personal asistente, pondrá a disposición de la SDAPE el predio recuperado.

**5.3.2** La SDAPE gestionará la recepción y custodia del predio recuperado. Para la custodia, gestionará la instalación de paneles informativos y otros, según disponibilidad presupuestal.

**5.3.3** A solicitud de la PP, de ser caso, la SDAPE coordinará con la Comisaría del sector a efectos de que se brinde las garantías correspondientes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recuperación del predio.

**5.3.4** En el caso de acciones de recuperación impulsadas por la SDDI, a solicitud de dicha Subdirección, la SDAPE gestionará la contratación del servicio para la custodia y vigilancia del predio recuperado.

**5.4 Cuarta etapa: Promoción de predios, incorporación al Portafolio Inmobiliario del Estado y evaluación de actos de disposición y administración.**

**5.4.1** Culminada la evaluación señalada en el numeral 5.2.3 y comunicado a la PP y a la DGPE las acciones priorizadas del predio materia de recuperación extrajudicial, se realizará lo siguiente:

**5.4.1.1** La SDAPE ejecutará acciones para promocionar aquellos predios que brindó prioridad y los destinará a la prestación de servicios públicos. Las acciones de promoción del predio se realizarán hasta que alguna entidad pública manifieste interés y de ser así, presente la solicitud para el otorgamiento de algún



acto de administración conforme a las normas vigentes que regulen el procedimiento correspondiente.

5.4.1.2 La SDDI ejecutará acciones para la incorporación del predio al Portafolio Inmobiliario del Estado. En el caso que el predio tenga la recomendación de venta por subasta pública, continuará con el procedimiento de aprobación y ejecución de venta por subasta pública.

**6. LINEAMIENTOS TRANSITORIOS**

- 6.1. El presente Lineamiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- 6.2. A partir de la vigencia del presente Lineamiento queda derogada toda disposición de inferior o del mismo nivel normativo que se oponga a su contenido.
- 6.3. En aquellas situaciones no previstas en el presente Lineamiento, la DGPE adoptará las acciones que correspondan a sus funciones para su mejor aplicación.

**7. RESPONSABILIDADES**

La aplicación y cumplimiento del Lineamiento, será de responsabilidad de la DGPE; SDAPE; SDDI; SDS; OAF; SAA y PP.

**8. ANEXOS**

- Anexo 01: Abreviaturas y nomenclaturas.
- Anexo 02: Criterios de selección SDDI.
- Anexo 03: Criterios de selección SDAPE.
- Anexo 04: Flujoograma de información.





# ANEXO N° 01

## ABREVIATURAS Y NOMENCLATURAS

DGPE	Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal
OAF	Oficina de Administración y Finanzas
PP	Procuraduría Pública
SAA	Sistema Administrativo de Abastecimiento
SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
SDAPE	Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SDDI	Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SDS	Subdirección de Supervisión
SNBE	Sistema Nacional de Bienes Estatales



## ANEXO N° 02

### CRITERIOS SDDI

#### a. Identificación y priorización de predios para su incorporación

Está referida a la selección de un predio para su incorporación al Portafolio Inmobiliario del Estado a partir de lo siguiente: i) Revisión del documento que proviene de una de las fuentes para la identificación de predios, ii) verificación preliminar de aspectos básicos sobre la titularidad y libre disponibilidad del predio, y iii) determinación de la prioridad para su incorporación a corto, mediano o largo plazo, en función de criterios de selección establecidos en un documento que será denominado "Ficha de Identificación".

#### b. El contenido de la Ficha de Identificación:

- i. El código único SINABIP (CUS) vinculado
- ii. Fuente de información de la que proviene el predio
- iii. Titularidad y libre disponibilidad de carácter preliminar
- iv. La prioridad para su incorporación al Portafolio Inmobiliario en función de los criterios de selección establecidos
- v. Fecha de elaboración y suscrito por profesional

#### c. Criterios de selección

N°	Criterio	Puntaje
1	Ubicado en zona de expansión Urbana con viabilidad de servicios básicos	30
2	Ubicado en zona extraurbana que cuenta con accesibilidad, con indicios de desarrollo progresivo de alguna actividad económica en el entorno mediano	15
3	Con acciones de supervisión por ocupación ilegal (invasión) y/o de recuperación extrajudicial y/o ocupación ilegal advertida	15
4	Superpuesto con solicitudes de ingreso para el otorgamiento de algún acto de administración o disposición declarado inadmisibles con antigüedad de 1 año, o improcedente por incumplimiento de requisitos o por ser un procedimiento de oficio.	30
5	Superpuesto con solicitud de ingreso para el otorgamiento de algún acto de administración o disposición declarado inadmisibles con antigüedad de 2 a 3 años, o improcedente por incumplimiento de requisitos o por ser un procedimiento de oficio.	15
6	Superpuesto con solicitud de ingreso para el otorgamiento de algún acto de administración o disposición declarado inadmisibles con antigüedad de 3 a más, o improcedente por incumplimiento de requisitos o por ser un procedimiento.	10
7	Ubicado en zona extraurbana que cuenta con accesibilidad, sin indicios de desarrollo progresivo de alguna actividad económica en el entorno mediano	5





8	Ubicado en ámbito geográfico que cuenta con planes de acondicionamiento territorial y/u otro instrumento técnico de ordenamiento territorial	5
---	--	---

#### d. Niveles de priorización

- i. **Corto plazo:** Implica acciones de incorporación en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de emisión de la Ficha de Identificación del predio que alcance un puntaje en el rango de 60 a 30 puntos.
- ii. **Mediano plazo:** Implica acciones de incorporación a partir del segundo año, contado a partir de la emisión de la Ficha de Identificación del predio que alcance un puntaje en el rango de 20 a 15 puntos.
- iii. **Largo plazo:** Implica acciones de incorporación a partir del tercer año, contado a partir de la emisión de la Ficha de Identificación del predio que alcance un puntaje en el rango de 10 a 5 puntos.





# ANEXO N° 03

## CRITERIOS SDAPE

### Identificación y priorización de predios para su incorporación

1. Que el predio constituya dominio público
2. Que el predio constituya de competencia de hecho por otras entidades

